



## *Ayuntamiento Municipal de Río San Juan*

RNC 410000058

**Resolución No: 12, Votada en Sesión Extraordinaria de fecha 05 del mes de Noviembre año 2024.**

**CONSIDERANDO:** Que el Art. No. 199 de la Constitución de la República establece que los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y, al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 2 de la Ley 176-07, define al Ayuntamiento como una entidad política administrativa básica del Estado que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio, y con capacidad de realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 19 de la Ley 176-07, establece como competencia propia del Ayuntamiento, la formulación de los instrumentos de ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.

md  
fkg  
m-cg

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 368-22, sobre Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, establece el marco regulatorio para el ordenamiento territorial, el uso del suelo, la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial en los distintos niveles político-administrativos, incluido el municipal, atendiendo a lineamiento de interés ambiental, cultural, económico, social de gestión de riesgos y desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que La Ley 176-07 en su Art. 126, manda a los Ayuntamientos a instalar Oficinas de Planeamiento Urbano con el objetivo de asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio y regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 23 de la Ley 368-22 sobre Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos establece que los gobiernos locales, a través de las oficinas de planeamiento urbano, son los encargados de impulsar el proceso de formulación, ejecución y evaluación del PMOT, en coordinación con los órganos competentes del Estado, con la participación de las representaciones sociales del respectivo territorio o municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), hoy Ministerio, como Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 496-06 señala en su Art. 4 que MEPYD es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y del Ordenamiento y la Ordenación del territorio y mediante el Art. 10 de la Ley 10-21 se establece que desde el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional se promoverán planes de desarrollo y de

LM

FB

4-2-6



ordenamiento territorial en las diferentes escalas regionales, provinciales y municipales; y se apoyará la puesta en marcha de los instrumentos del ordenamiento territorial y uso de suelo establecido en la legislación vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 368-22, Art. 24 establece el planeamiento urbano y el ordenamiento territorial como instrumentos para el desarrollo de la ciudad, uso de suelo y el asentamiento humano; los cuales serán formulados por las oficinas de planeamiento urbano municipales en coordinación con el MEPyD.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 52 de la Ley 176-07 establece que es atribución del Concejo de Regidores la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, que presentará la sindicatura, hoy alcaldía.

**CONSIDERANDO:** Que mediante resolución No. 09 de este Concejo de Regidores de fecha 17 de Julio, se aprueba la ratificación de la creación en este ayuntamiento de la Oficina de Planeamiento Urbano.

**CONSIDERANDO:** El compromiso del ayuntamiento de Rio San Juan, por el ordenamiento del territorio de nuestro municipio, la protección de los recursos naturales y la promoción del desarrollo económico, social e institucional para efecto mejorar las condiciones de vida de nuestros munícipes.

**VISTA:** La Constitución de la Rep. Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios.

**VISTA:** La Ley 368-22, sobre Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

**VISTA:** Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo.

**VISTA:** Ley No. 10-21 que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los Ministerios en el Gobierno Central.

**VISTA:** La Resolución Municipal No. 09, que aprueba la creación de la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano (OMPU).

LM

FRJ

5-7-74

**EL CONCEJO DE REGIDORES MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE RÍO SAN JUAN, En uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** El Consejo de Regidores actual, Ratifica en esta gestión 2024-2028, autorizar a la Alcaldía para que a través de la Oficina de Planeamiento Urbano de nuestro ayuntamiento, inicie los trabajos relativos al proceso de formulación del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) para el uso y ocupación del territorio municipal.

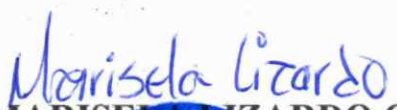
**ARTÍCULO DOS:** Instruir a la Alcaldía para que realice las gestiones ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo que permitan contar con el acompañamiento técnico para este importante proceso para nuestro municipio.

**ARTÍCULO TRES:** Ordenar que el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo se realice mediante un amplio proceso de participación y consulta con los diferentes actores, sociales, económicos e institucionales y en los que también estarán presentes representantes de este Concejo de Regidores.

Dada en la el Salón de Acto Francisco Duarte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Río San Juan, República Dominicana, en Sesión Extraordinaria 17 de fecha 05 del mes de Noviembre del año 2024, años 180 de la Independencia Nacional y 161 años de la Restauración de la República.

  
**FELIX RUBEN SANTOS**  
Pte. Del Concejo de Regidores



  
**MARISELA LIZARDO GOMEZ**  
Sec. Concejo de Regidores.

